



**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
CANTON PLAYAS**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. RMPCP-022-2020

CONSIDERANDO:

- QUE,** la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO ECUATORIANO, en su artículo 225 dice y explica quiénes son parte del Sector Público, especificando en su numeral segundo, que forman parte de este: "Las Entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado";
- QUE,** la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- QUE,** el artículo 227 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR prescribe "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- QUE,** el artículo 265 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, establece que el Sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades;
- QUE,** el artículo 19 de la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, todo lo que tiene que ver con la "Estructuración Administrativa de los Registros de la Propiedad de cada Cantón";
- QUE,** el artículo 5 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "COOTAD", hace referencia a la Autonomía, política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales, los cuales se encuentran previstos en la Constitución;
- QUE,** el artículo 142 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "COOTAD", señala que "La administración de los Registros de la Propiedad de cada Cantón corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;
- QUE,** por ORDENANZA MUNICIPAL No. 004-201 I, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, se crea el Registro Municipal De La Propiedad Del Cantón Playas, en base a disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado, así como en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- QUE,** mediante ORDENANZA MUNICIPAL NO. 002-2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, Reforma a la Ordenanza Municipal para la



Organización y Funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas;

QUE, el artículo I de la ORDENANZA MUNICIPAL No. 002 - 2014, determina que es un "ÓRGANO ADSCRITO" al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas; y, por lo tanto, goza de la Autonomía Financiera; Administrativa; y, Registral;

QUE, en esta misma ORDENANZA MUNICIPAL, en su artículo 17 indica que el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas será la Máxima Autoridad; y Ejercerá la Representación Legal y Judicial del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas;

QUE, el artículo 77 literal e) de la LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, una de ellas la de: "... e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...";

QUE, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo, indica sobre que la Motivación del acto administrativo observará: "El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance; La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo; La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados; Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada; y, Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.";

QUE, el inciso final del artículo 13 de la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS, determina que: "Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública...";

QUE, el artículo 384 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACIÓN "COOTAD", expresa sobre la Delegación y avocación, hace mención que
Los funcionarios administrativos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán delegar el ejercicio de la facultad de resolver a otro funcionario de nivel inferior de autoridad, mediante acto motivado expreso. El funcionario que delega no tendrá responsabilidad por los actos u omisiones ulteriores de su delegatario.

QUE, el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, siendo una institución Pública, debe presentar servicios de óptima calidad conforme lo establece el artículo 52 de la CONSTITUCION DE MONTECRISTI;

QUE, el artículo 76 numeral 7 literal I) de la Constitución Política de Montecristi determina que "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser debidamente motivados. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos



- administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos";
- QUE,** en la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 35, sobre el traslado administrativo indica: "Se entiende por traslado administrativo al movimiento, debidamente motivado, de la servidora o servidor público de un puesto a otro vacante, de igual clase y categoría o de distinta clase, pero de igual remuneración, dentro de la misma entidad y que no implique cambio de domicilio"
- QUE,** las Normas de Control Interno 407-07 Rotación de Personal, expresa que las unidades de administración de talento humano y los directivos de la entidad, establecerán acciones orientadas a la rotación de las servidoras y servidores, para ampliar sus conocimientos y experiencias, fortalecer la gestión institucional, disminuir errores y evitar la existencia de personal indispensable.
- QUE,** La servidora Srta. Stefanie Marlene Crespin Vera, actualmente labora en la institución en el cargo de Asistente de Recepción, Verificación y Entrega de documento, conforme a un NOMBRAMIENTO PROVISIONAL, en Acción de Personal Nro. 006-2020-AP-RMPCP que rige a partir del 01 de enero del 2020.
- QUE,** Mediante Memorando Nro. RMPMCP-UFINA-2020-0188-MEMO, con fecha 09 de marzo del 2020 la servidora pública Sra. Chilan Veloz Jessica Alexandra hace llegar su renuncia al cargo de Recaudadora del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil, la misma que se encuentra sumillado por la máxima autoridad el cual expresa lo siguiente "Remítase a Talento Humano para su análisis y aceptación".
- QUE,** Mediante Memorando Nro. RMPMCP-UADMIN-2020-0136-MEMO, el jefe Administrativo (e), emite INFORME TECNICO Nro.008-2020, Previo aceptación de Renuncia de la Sra. Chilan Veloz Jessica Alexandra y en el cual sugiere el cambio administrativo de la Srta. Crespin Vera Stefanie Marlene.
- QUE,** con Memorando Nro. RMPMCP-UFINA-2020-0202-MEMO, el jefe Financiero (e), Tlga. Cinthia Crespín Tejada, se acoge a la solicitud emitida mediante Informe Técnico Nro.008-2020, en cual se indica que una vez capacitada la Srta. Crespin Vera Stefanie Marlene ocupe el cargo de Recaudor (a) del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas.
- QUE,** conforme lo detalla el DECRETO EJECUTIVO # 1017 de fecha, 16 de Marzo del año 2020, dictado por el PRESIDENTE CONSTITUCIONAL del ECUADOR LENIN MORENO GARCES, y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 13 de este mencionado decreto presidencial DECRETA: que el ESTADO DE EXCEPCION REGIRA POR SESENTA DIAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL PRESENTE DECRETO EJECUTIVO; y, su publicación en el REGISTRO OFICIAL;
- QUE,** el artículo 6 del DECRETO EJECUTIVO # 1017 , suspende la JORNADA PRESENCIAL de TRABAJO, explicando la fecha de su expedición de que esta suspensión presencial de trabajo regía entre el 17 y 24 de marzo del 2020; sin embargo este se ha seguido extendiendo hasta la presente fecha; por lo que los servicios públicos municipales; y por ende los servicios públicos que presta el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Playas, con funciones y facultades de Registro Mercantil, se encuentran suspendidas;
- QUE,** esta "EMERGENCIA SANITARIA" a golpeado gravemente la economía municipal; y, por lógica propia los dineros públicos deben de ser destinados según lo expresa el decreto presidencial,



amparándose en disposiciones constitucionales a contrarrestar y proteger a la ciudadanía de Playas de acuerdo a lo que dispone el artículo 389 de la Constitución Ecuatoriana, en el sentido que el Estado Ecuatoriano y por ende las instituciones públicas autónomas protegerá a las personas y colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres y la recuperación o mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de MINIMIZAR LA CONDICION DE VULNERABILIDAD;

- QUE,** dadas las circunstancias actuales el GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL del CANTON PLAYAS; producto del "ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA" , por el hecho de la PANDEMIA a NIVEL MUNDIAL conocida como COVID-19 ; y, de las que se proyectan a futuro se encuentra obligado a satisfacer necesidades principales, que conlleva gastos económicos; y, por ende modificaciones en partidas presupuestarias, por lo que se vuelve imposible realizar el concurso de méritos y oposición en lo que corresponde al ejercicio económico del año 2020;
- QUE,** Con fecha 16 de abril del año 2020, se emitió la Circular Nro. MEF-VGF-2020-0003-C, el Sr. Fabián Anibal Carrillo Jaramillo, Viceministro de Finanzas, hace conocer a las Máximas Autoridades de las entidades del Sector Público, entre otros puntos, sobre las Directrices ejecución presupuestaria para el segundo trimestre del año 2020.
- QUE,** Mediante Memorando Nro. RMPMCP-UADMIN-2020- -MEMO, el Jefe Administrativo (e). Lcdo. Geovanny Mite Jacome, emite INFORME TÉCNICO Nro.009-2020, con el cual hace saber la SITUACION INSTITUCIONAL ANTE ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA.
- QUE,** conforme lo determina en la Ley; y, en ejercicio de las atribuciones conferida por la Ordenanza Municipal No. 002-2014, de fecha 11 de julio de 2014, sancionada y promulgada por la Dra. Miriam Lucas Delgado, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas; siendo un órgano adscrito al ente edilicio, pero con Autonomía Registral, Administrativa y Financiera, tiene la capacidad de resolver conforme a derecho;

RESUELVE:

- Artículo 1.- APROBAR el TRASLADO ADMINISTRATIVO** de la Servidora Srta. CRESPI VERA STEFANIE MARLENE, ASISTENTE DE RECEPCION, VERIFICACION Y ENTREGA DE DOCUMENTO; para que la servidora cumpla actividades del cargo de RECAUDADOR.
- Artículo 2.- DISPONER** que se le otorgue la respectiva capacitación de inducción, con el fin de cumplir con las diferentes funciones de forma eficiente.
- Artículo 3.- DISPONER** que el subproceso de Sistemas y Digitalización, deberá considerar los cambios en los sistemas informáticos, con el fin de que cada uno de los servidores tengan las herramientas de trabajo necesarias.
- Artículo 4.- DISPONER** que el Subproceso de Talento Humano de esta entidad, ponga en conocimiento esta disposición y realice la Acción de Personal que corresponda.

Avanza con buen futuro! ★ ★ ★ ★



Artículo 5.- MANTENER las partidas presupuestarias que le corresponde a la servidora, sin que reciban ninguna afectación, pues mantendrá la misma remuneración y partida asignada para el cargo con que obtuvo su Nombramiento Provisional.

Artículo 6.- PUBLIQUESE la presente Resolución Administrativa en la página web institucional www.rmpplayas.gob.ec.

Dado y firmado, en las oficinas del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Playas, en la Ciudad de General Villamil, hoy lunes, a los 18 días del mes de mayo del año 2020.



ABG. FRANCIS EMIR TAPIA MAHUAD
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTÓN PLAYAS



Avanza con buen futuro! ★ ★ ★ ★